

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2018/05 (EXPTE. JGL/2018/5)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/4. Aprobación del acta de la sesión de 2 de febrero de 2018.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 12488/2013. Sentencia nº 15-18, de 23 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Sevilla. (Prestación servicio saneamiento).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 9672/2015. Sentencia nº 218-2018, de 24 de enero, de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. (Emple@ 30+).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 9855/2015. Sentencia nº 491-2017, de 24 de enero, de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. (Emple@ 30+).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 10731/2015. Sentencia nº 78/2018, de 22 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla. (Emple@ Joven).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 7635/2017. Sentencia nº 16/2018, de 23 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Sevilla. (Plusvalía-IIVTNU).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 1746/2018. Auto nº 12/18, de 16 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla. (Legalidad urbanística).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 2158/2018. Auto nº 15/18, de 29 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla. (Multa de tráfico).

9º Contratación/Expte. 9956/2017. Contrato de gestión, bajo la modalidad de concesión, del servicio público turístico cultural del Centro S. Miguel: Adjudicación.

10º Fiestas Mayores/Expte. 2494/2017. Cuenta justificativa de la subvención concedida al Consejo Local de Hermandades y Cofradías en el año 2017: Aprobación.

11º ARCA/Expte. 607/2018. Propuesta sobre recursos de reposición interpuestos contra liquidaciones en concepto de tasa por recogida de basuras de actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

12º ARCA/Expte. 10794/2016. Propuesta sobre recurso de reposición interpuesto por la entidad Servicios Integrales de Automoción del Sur S.L. contra liquidaciones en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas.

13º ARCA/Expte. 12241/2017. Propuesta sobre recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones en concepto de tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas.

14º Contratación/Expte. 18517/2017. Servicio de asesoramiento especializado en materia de protección de datos: Aprobación.

15º Urbanismo/Expte. 11576/2017. Concesión de licencia de obra mayor: Solicitud de Endesa Distribución Eléctrica S.L.

16º Urbanismo/Expte. 7970/2016. Prórroga solicitada por Endesa Distribución Eléctrica S.L. para inicio de obras amparadas en licencia de obra mayor concedida en la Subestación Eléctrica Alcores.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

17º Educación/Expte. 13990/2017. Financiación de los puestos escolares de la E.I. "El Acebuche", curso escolar 2017/2018. Mes de diciembre: Aprobación autorización y disposición del gasto.

18º Servicios Urbanos/Expte. 18441/2017. Convenio de colaboración entre Red Eléctrica y el Ayuntamiento relativo a la coordinación de la instalación de la línea eléctrica Alcores-Santa Elvira y a la realización de un Proyecto de Promoción Turística: Aprobación.

19º Formación y Empleo/Expte. 2333/2017. Aceptación expresa de la subvención concedida de 29 de noviembre 2017 para La Escuela Taller CONECTA (41/2017/ET/0015).

20º Formación y Empleo/Expte. 2334/2017. Aceptación expresa de la subvención concedida de 29 de noviembre 2017 para el proyecto Taller de Empleo-Actividades de Gestión Administrativa (41/2017/TE/0040).

21º Formación y Empleo/Expte. 1403/2018. Aceptación expresa de la subvención concedida de 29 de noviembre de 2017 para el Proyecto de Empleo-Operaciones de Sistemas Informáticos (41/2017/TE/0025).

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **María Pilar Benítez Díaz** y **Germán Terrón Gómez**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asisten los señores concejales **María Jesús Campos Galeano** y **Casimiro Pando Troncoso**, y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández**, **Francisco Jesús Mora Mora** y **Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/4. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 2 DE FEBRERO DE 2018.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 2 de febrero de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12488/2013. SENTENCIA Nº 15-18, DE 23 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SEVILLA. (PRESTACIÓN SERVICIO SANEAMIENTO).- Dada cuenta de la sentencia nº

15/2018, de 23 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 20/2012

RECURSO: Procedimiento ordinario 649/2011

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1, Negociado Mp.

INTERPUESTO POR: nueve más y comunidad de propietarios urbanización La Juncosa.

CONTRA: Desestimación presunta del escrito de 04.07.11 interpuesto por la comunidad de propietarios urbanización La Juncosa y otros recurrentes relacionado con la prestación de servicios públicos en general.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso contra la resolución impugnada por ser ajustada a Derecho, sin imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (ARCA-URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9672/2015. SENTENCIA Nº 218-2018, DE 24 DE ENERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia nº 218/2018, de 24 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en el procedimiento siguiente:

PROCEDIMIENTO: Despidos/Ceses en general 719/2015

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, Negociado 6.

DEMANDANTE:

DEMANDA: Por despido improcedente y reclamación de cantidad. Emple@ 30+.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO DE JUICIO: 17-11-2016 a las 10:40 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia nº 508/16, de 21 de noviembre del Juzgado de los Social número 11 de los de Sevilla, confirmando dicha sentencia en lo que se refiere a la condena de abono a la actora de diferencias salariales y se revoca en cuanto a la declaración de improcedencia del

despido de la actora, declarando que su cese, no constituye despido, sino válida extinción de sus relaciones laborales, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9855/2015. SENTENCIA Nº 491-2017, DE 24 DE ENERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia nº 217/2018, de 24 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en el procedimiento siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 723/2015

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Negociado 1A.

DE:

DEMANDA: reclamación de cantidad (Emple@ 30+).

CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO DE JUICIO: 10-05-2016 a las 10:50 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia dictada el 29-08-16 por el Juzgado de lo Social número 2 de los de Sevilla, confirmando dicha sentencia, con expresa condena en costas a este Ayuntamiento recurrente, en las que sólo se comprenden los honorarios de la señora letrada impugnante del recurso en cuantía de seiscientos euros (600 euros) más IVA correspondiente, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. .

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10731/2015. SENTENCIA Nº 78/2018, DE 22 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SEVILLA. (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 72/2018, de 22 de enero, del Juzgado de lo Social nº 5 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 886/2015

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla, Negociado 2I

DE:

DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).

CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima la citada demanda, y se condena a este Ayuntamiento al pago de la cantidad de 5.654,58 euros, más el 565,45 en concepto de intereses por mora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 7635/2017. SENTENCIA Nº 16/2018, DE 23 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SEVILLA. (PLUSVALÍA-IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 16/2018, de 16 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 37/2017

RECURSO: Procedimiento abreviado 128/2017.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 4

RECURRENTE:

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Cobro indebido del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el referido recurso, debiendo anular las mismas por no ser conforme a derecho, sin imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 de Sevilla.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1746/2018. AUTO Nº 12/18, DE 16 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SEVILLA. (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta del Auto 12/2018, de 16 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 409/2017.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3. Negociado 6.

DEMANDANTE:

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Urbanismo/Expte. 2690/2016. Acuerdo de la J.G.L. de 22-09-2017 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26-5-17, sobre imposición de sanción por actuaciones sin contar con licencia municipal en fincas de calle San Fernando, 42 y 42-A.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se declara suspender el referido acuerdo impugnado, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Sevilla.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2158/2018. AUTO N.º 15/18, DE 29 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 11 DE SEVILLA. (MULTA DE TRÁFICO).- Dada cuenta del Auto nº 15/18, de 29 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 687/2016.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 11, Negociado 3.

RECURRENTE:

DEMANDADO: OPAEF. CODEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Expte. 1564/2017. Desestimación presunta de recurso de reposición contra providencia de apremio por multa de tráfico.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se declara terminado por desestimiento del recurrente, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con la

asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto, a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 11 de Sevilla.

9º CONTRATACIÓN/EXPTE. 9956/2017. CONTRATO DE GESTIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO TURÍSTICO CULTURAL DEL CENTRO S. MIGUEL: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de gestión, bajo la modalidad de concesión, del servicio público turístico cultural del Centro S. Miguel, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2017, aprobó el expediente de contratación 9956/2017, ref. C-2017/023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el contrato de gestión, bajo la modalidad de concesión, del servicio público turístico cultural del Centro S. Miguel.

2º. El anuncio de licitación fue publicado, además de en el Perfil de Contratante, en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 23 de noviembre de 2017, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 11 de diciembre de 2017. Durante el plazo hábil abierto se presentó una única proposición, correspondiente a la entidad ENDIRECTO FT SL..

3º. Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 15 de diciembre de 2017:

a) Proceder a la apertura del sobre A del licitador presentado.

b) Admitir al único licitador presentado y convocar nueva sesión, ya pública, para el martes 19 de diciembre a las 12:00 horas para proceder a la apertura del sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) y sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes), tal y como establece el pliego de cláusulas administrativas particulares en su punto 15.2.B.

Segundo.- Con fecha 19 de diciembre de 2017, en audiencia pública:

a) Proceder a la apertura de los citados sobres B y C del único licitador, conteniendo este segundo sobre la siguiente oferta:

- Subvención anual a la explotación: 24.500 € (veinticuatro mil quinientos euros, exento de IVA).
- Número de horas adicionales anuales de formación estable de 260 horas (además de las 320 horas anuales previstas en el pliego).

- Número de ediciones anuales adicionales de formación intensiva de 20 horas: 5 ediciones (además de las 11 ediciones anuales prevista sen le pliego).
- Número de horas adicionales anuales para eventos municipales: 64 horas (además de las 32 horas anuales previstas en le pliego).

b) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres B y C del único licitador presentado.

c) Tras dicha emisión, y siempre que del resultado del citado informe se deduzca que la oferta presentada es admisible con arreglo a los pliegos aprobados, la elevación de acuerdo a la Junta de Gobierno Local adjudicando a la entidad ENDIRECTO FT SL el contrato de gestión, bajo la modalidad de concesión, del servicio público turístico cultural del Centro San Miguel.

d) Con fecha 15 de enero de 2018, se emite informe técnico ratificando la propuesta de adjudicación a la entidad ENDIRECTO FT, S.L.

3º. La entidad propuesta como adjudicataria, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

4º. Por otra parte, el inicio de la prestación contratada se va a producir con retraso respecto del término inicialmente calculado, por lo que procede reajustar las anualidades del gasto aprobado del siguiente modo:

- 2018: 21.518,65 €
- 2019: 24.500,00 €
- 2020: 24.500,00 €
- 2021: 24.500,00 €
- 2022: 2.981,35 €.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio aprobando el reajuste de anualidades del gasto anteriormente mencionado.

Segundo.- Adjudicar a ENDIRECTO FT, SL (domicilio a efecto de notificación guiomar@endirectoft.com), el contrato de gestión, bajo la modalidad de concesión, del servicio público turístico cultural del Centro San Miguel, debiéndosele abonar una subvención anual a la explotación de 24.500 € (veinticuatro mil quinientos euros, exento de IVA) de acuerdo con el pliego aprobado y con la oferta presentada. Entre las mejoras ofertadas se encuentran las siguientes:

- Número de horas adicionales anuales de formación estable de 260 horas (además de las 320 horas anuales previstas en el pliego).
- Número de ediciones anuales adicionales de formación intensiva de 20 horas: 5 ediciones (además de las 11 ediciones anuales prevista sen le pliego).
- Número de horas adicionales anuales para eventos municipales: 64 horas (además de las 32 horas anuales previstas en le pliego).

Tercero.- Requerir a ENDIRECTO FT, SL para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, comparezca en la Secretaría Municipal (Servicio de Contratación) para la firma del correspondiente contrato.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación y responsable municipal del contrato (Alicia Morillo García, Técnico de Gestión de Turismo).

Quinto.- Facultar a la señora concejal-delegada de Hacienda doña Rocío Bastida de los Santos, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 562/2017, de 22 de diciembre.

Sexto.- Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación, y en dicho Perfil y en el BOP de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente se publicará un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

10º FIESTAS MAYORES/EXPT. 2494/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS EN EL AÑO 2017: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida al Consejo Local de Hermandades y Cofradías en el año 2017, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2017, aprobó la concesión de una subvención nominativa a la entidad Consejo Local de Hermandades y Cofradías por importe de 26.375,86 euros para el ejercicio 2017. Dicho acuerdo fue materializado mediante la firma de un convenio de colaboración suscrito con fecha 5 de abril del mismo año.

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 26.375,86 euros , con cargo a la partida presupuestaria 20201.3381.48501.

3º. El art. 14.b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En este sentido, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

4º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Este deber de justificar comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- a. La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- b. El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- c. El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

5º. Dicho deber de justificar por parte del perceptor de la subvención tiene su correlativo con la obligatoriedad de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

7º. En el expediente de su razón consta informe de la delegación de Fiestas Mayores, en virtud de la cual, la cuantía que se justifica asciende del total de la subvención concedida.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por la entidad Consejo Local de Hermandades y Cofradías, en relación a la subvención concedida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2017 por importe de 26.375,86 euros.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Nª Sª del Águila, 2, 1º Planta, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores y a los servicios económicos municipales a los efectos oportunos.

11º ARCA/EXPTE. 607/2018. PROPUESTA SOBRE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LIQUIDACIONES EN CONCEPTO DE TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS.- Examinado el expediente que se tramita para resolver los recursos de reposición interpuestos contra liquidaciones en concepto de tasa por recogida de basuras de actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios, y **resultando:**

1º. El expediente número 607/2018 se tramita para la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra liquidaciones tributarias correspondientes a los ejercicios 2013, 2014 y 2017, en concepto de tasa por recogida de basuras de actividades comerciales,

industriales, profesionales, artísticas y de servicios, que se detallan en la relación adicional configurada al efecto en los términos que constan en el expediente de su razón.

2º. Los recursos interpuestos han sido acumulados en un único procedimiento para su resolución por identidad sustancial o íntima conexión en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, y en el que resultan interesados los sujetos pasivos que quedan identificados en la citada relación adicional.

3º. No constando acreditado en el expediente los ingresos por parte de algunos de los sujetos pasivos de las cantidades liquidadas en el periodo voluntario, al vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, se han iniciado los correspondientes procedimientos de apremio mediante providencias notificadas a los obligados tributarios, en los términos que resultan de los artículos 163 y siguientes de la LGT.

4º. Consta emitido por el servicio de gestión tributaria informe de fecha de 30 de enero de 2018 favorable a la desestimación íntegra de los recursos de reposición interpuestos en los términos que a continuación se transcribe:

I. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

II. Actos recurridos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

El artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que el referido precepto regula.

A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa

III.- Legitimación.- Los recurrentes están legitimados para la interposición de los recursos al ser sujetos obligado a efectuar el ingreso, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del TRLHL.

IV. Plazos.- Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación

expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En el sentido de lo anterior, los recursos se han interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el citado artículo, conforme queda acreditado en el expediente.

V.- Órgano competente para resolver.- De conformidad con el artículo 14.2.b) del TRLHL, el artículo 94 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 305/2016 de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

VI.- Liquidaciones objeto de recurso.- El objeto de los recursos son, por una parte, las liquidaciones incorporadas en el padrón fiscal de la tasa de recogida de basuras de actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios (BASIAE) correspondientes al ejercicio 2017, y por otra, las liquidaciones de esta misma tasa relativa a los ejercicios anteriores, 2013 y siguientes.

Respecto a estas últimas, la Resolución del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza nº 3195/2016, de 14 de octubre, expediente nº 9746/2016, acordó realizar liquidaciones rectificativas de las tasas por prestación del servicio de recogida de basura (BASIAE) del año 2013, 2014, 2015 y 2016 aplicando la ordenanza fiscal en vigor al día de la fecha de la resolución (BOP de Sevilla de 28 de enero de 2015), con devolución de la diferencia entre las cantidades abonadas.

VII.- Elementos tributarios de la ordenanza fiscal de aplicación a las liquidaciones impugnadas.- La vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, en adelante ordenanza de la tasa, dispone en lo que aquí interesa:

Artículo 2º Hecho imponible. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de los Alcores.

Artículo 3º Sujetos pasivos. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario

Artículo 8º.

(...)

3. En los supuestos de Gestión Exclusiva, se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta Ordenanza, siendo posible únicamente prorratear el importe de forma trimestral.

Artículo 9.-

3. (...)

En los supuestos de gestión exclusiva de la tasa, por las declaraciones de los obligados al pago a la administración municipal y las declaraciones censales a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas. En este caso, las tasas se girarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En los despachos profesionales, si la actividad declarada en el epígrafe del IAE se ejerce en el domicilio habitual del titular de la actividad, se abonará la tarifa reducida señalada en el artículo 7. Se entenderá por vivienda habitual el domicilio en el que el profesional figure empadronado en el Padrón municipal de habitantes.

b) Cuando se ejerzan diversas actividades en un mismo local que tributen por las mismas tarifas se girará liquidación sólo por una actividad. Si las actividades tuvieran distintas tarifas se tributará por la más alta. De existir varios titulares, éstos deberán comunicar a ARCA a quien se girará el recibo, si bien podrá solicitarse su prorrateo entre ellos en las cuantías que voluntariamente acuerden. De no efectuarse declaración en el plazo establecido en esta Ordenanza ARCA podrá girar el recibo a cualquiera de los titulares, con independencia del carácter solidario de la obligación de pago.

(...)

6. Las modificaciones en general, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan en los casos de tributación exclusiva, surtirán efecto a partir del primer día del trimestre siguiente a la fecha de su comunicación a la Administración Municipal. No obstante, si el cese de actividad, el cambio de titularidad u otro tipo de alteración, se produjera en el último mes de cada trimestre y la notificación se formalizara dentro del plazo de treinta días hábiles, conforme al número cinco de este artículo, los efectos se producirán desde la iniciación del trimestre siguiente a la fecha de cese o de alteración de datos.

VIII- Fondo del asunto: Alegaciones presentadas

Los recurrentes interesan la anulación de las liquidaciones giradas con base en la concurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:

A) Duplicidad del hecho imponible: Ejercicio de la actividad en la vivienda habitual u otro emplazamiento en el que ya abona el recibo de basura domiciliaria junto con el recibo de suministro de agua de EMASESA o ejercicio de la actividad en centro comercial en el que ya se abona el recibo de basura dentro de la cuota de comunidad girada por la Administración del centro comercial.

B) Ausencia de hecho imponible: No haber ejercido actividad en alguno o todos los ejercicios fiscales liquidados, no disponer de servicio de recogida de basura en el emplazamiento de la actividad, haber causado baja o alta de la actividad durante el ejercicio o no ejercer actividad en el emplazamiento identificado en el recibo.

C) Supuesto de no sujeción: Actividad con recogida diferenciada de residuos específicos.

D) Prescripción del derecho de la administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

E) Inexistencia de notificación individual del hecho imponible.

A la vista la documentación aportada e incorporada a los expedientes de su razón, así como de las consultas realizadas en la base de datos de esta administración y los informes emitidos, en su caso, por el Negociado de Gestión Tributaria, **procede desestimar** los recursos de reposición interpuestos por los interesados que se detallan en la relación adicional configurada al efecto, ello en base a los siguientes **motivos**:

A) Duplicidad del hecho imponible:

A.1.- Se alega que por ejercerse *actividad profesional o asimilable* en la *vivienda habitual* del interesado, ya se abona la tasa de basura junto con el recibo de suministro de agua de EMASESA.

No es cierto que se pague dos veces por la tasa de basura. La ordenanza fiscal contempla una tarifa reducida para los profesionales que ejerzan su actividad en la vivienda habitual, si bien, en estos casos se producen dos hechos imponibles diferenciados: por un lado, la recogida de la basura domiciliaria generada por la vivienda, cuya tasa tributa una cuota correspondiente al 85% del importe de las tarifas por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), conforme al artículo 7, tarifa 1 viviendas, epígrafe 1, de la ordenanza de la tasa; y por otro, la recogida de la basura que la *actividad profesional o asimilable* ejercida en la vivienda genera, cuya tasa tributa por la tarifa reducida establecida en tarifa 2 de la citada ordenanza, “despachos profesionales en la propia vivienda del titular”.

A.2.- Se alega que por ejercerse *actividad comercial* en la *vivienda habitual* del interesado, ya se abona la tasa de basura junto con el recibo de suministro de agua de EMASESA.

No es cierto que se pague dos veces por la tasa de basura. En estos casos se producen dos hechos imponibles diferenciados: por un lado, la recogida de la basura domiciliaria generada por la vivienda, cuya tasa tributa una cuota correspondiente al 85% del importe de las tarifas por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), conforme al artículo 7, tarifa 1 viviendas, epígrafe 1, de la ordenanza de la tasa; y por otro, la recogida de la basura que la *actividad comercial* ejercida en la vivienda genera, cuya tasa tributa por la tarifa 2 de la citada ordenanza según la actividad de la que se trate, sin que se contemple tarifa reducida en estos casos.

A.3.- Se alega que se abona dos veces la tasa de basura en local comercial, una con el recibo del agua y otra la girada por el Ayuntamiento.

No es cierto que se pague dos veces por la tasa de basura al no quedar acreditado que se abone dicha tasa con el recibo de EMASESA.

A.4.- Se alega que en la *vivienda* en la que ejerce la actividad ya se abona la tasa de basura domiciliaria junto con el recibo de suministro de agua de EMASESA.

No es cierto que se pague dos veces por la tasa de basura. En estos casos se producen dos hechos imponibles diferenciados: por un lado, la recogida de la basura domiciliaria generada por la vivienda, cuya tasa tributa una cuota correspondiente al 85% del importe de las tarifas por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), conforme al artículo 7, tarifa 1 viviendas, epígrafe 1, de la ordenanza de la tasa; y por otro, la recogida de la basura que la *actividad económica* ejercida en la vivienda genera, cuya tasa tributa por la tarifa 2 de la citada ordenanza según la actividad de la que se trate, sin que se contemple tarifa reducida en estos casos.

A.5.- Se alega que los titulares de actividades en los locales del Centro Comercial los Alcores ya abonan la tasa de basura en la cuota de la Comunidad de Usuarios.

No es cierto que se pague dos veces por la tasa de basura al no quedar acreditado que la Comunidad de Usuarios abone tasa de basura a este Ayuntamiento.

B) Ausencia de hecho imponible:

B.1.- Se alega no haber ejercido actividad en alguno o todos los ejercicios fiscales liquidados.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse, mediante consulta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que los sujetos pasivos han mantenido el alta de su actividad en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas para todos los ejercicios liquidados, no habiendo acreditado, por tanto, la ausencia de hecho imponible.

B.2.- Se alega que en el emplazamiento de la actividad no existe servicio de recogida de basuras.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse, conforme a los informes emitidos e incorporados al expediente, que en dichas zonas se presta el servicio de recogida de basuras no habiendo acreditado, por tanto, la ausencia de hecho imponible.

B.3.- Se alega que se ha procedido a la baja en el Impuesto de Actividades Económicas dado el cese de la actividad.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse, mediante consulta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que los sujetos pasivos han causado baja por cese de actividad en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas durante el ejercicio. En su virtud, esta administración ha procedido al prorrateo del importe de forma trimestral de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de ordenanza de la tasa, no habiendo acreditado, por tanto, la ausencia de hecho imponible.

B.4.- Se alega no haber ejercido actividad en el emplazamiento identificado en el recibo.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse, mediante consulta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que los sujetos pasivos han mantenido el alta de su actividad en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas en el

emplazamiento indicado en el recibo, no habiendo acreditado, por tanto, modificación del domicilio de la actividad en los ejercicios liquidados.

B.5- Se alega haber procedido al alta de la actividad en el Impuesto de Actividades Económicas durante el ejercicio, no aplicándose liquidación proporcional.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse, mediante consulta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que los sujetos pasivos han iniciado la actividad y causado alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas durante el ejercicio. En su virtud, esta administración ha procedido al prorrateo del importe de la tasa de forma trimestral de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de ordenanza de la tasa, no quedando acreditada la no realización de liquidación proporcional.

C) Actividad no sujeta:

Se alega que los residuos producidos en clínicas dentales, de estomatología y servicios de consultoría son recogidos por empresa especializada contratada al efecto, tratándose por tanto de una actividad no sujeta a la tasa conforme al artículo 2.3 de la ordenanza fiscal.

El precitado artículo dispone lo siguiente:

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de los Alcores.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida a clínicas dentales o similares con sistema específico y obligatorio”

Del tenor literal del precepto se deduce que el pago de la tasa solo cubre la recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, no extendiéndose el servicio prestado a la

recogida específica de determinados residuos tales como escombros de obras, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o que, por sus características, exijan la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. En estos casos, el titular de la actividad puede voluntariamente solicitar la prestación de este servicio específico al Ayuntamiento, en cuyo caso éste deberá establecer una nueva tasa para estos residuos, o bien contratarlo directamente con empresa privada especializada.

Por tanto, los titulares de este tipo de actividades deben abonar la tasa de basuras por los residuos procedentes de la limpieza normal de los locales, aparte de la obligación que les asiste de contratar la recogida diferenciada de residuos específicos cuando así lo exija la normativa aplicable.

D) Prescripción del derecho de la administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación:

Se alega que ha prescrito el derecho de la administración para determinar la deuda tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la LGT:

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.(...)

En relación con el cómputo de los plazos dispone el artículo siguiente, y en lo que aquí interesa, que *el plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo 66 de esta Ley conforme a las siguientes reglas:*

En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no sea necesaria la presentación de declaración o autoliquidación, el plazo de prescripción comenzará el día de devengo del tributo. (...)

Finalmente el artículo 68, sobre la interrupción de los plazos de prescripción, establece que:

1. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66 de esta Ley se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas

reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse que constan debidamente practicadas las correspondientes notificaciones de las liquidaciones con anterioridad al vencimiento de los plazos señalados en la normativa arriba transcrita, por lo que no queda acreditada la prescripción alegada.

A los efectos oportunos, con la notificación del acuerdo que, en su caso, se adopte respecto a los recursos interpuestos, se acompañará justificación de la notificación realizada en plazo.

E) Inexistencia de notificación individual del hecho imponible.

Se alega que no se ha procedido a la notificación individual al sujeto pasivo del hecho imponible.

El artículo 26 de la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación, vigente a la fecha del devengo del impuesto, de acuerdo con la normativa establecida en la LGT y el TRLHL, dispone que para el cobro de los tributos municipales de carácter periódico se efectuará la confección y aprobación de las correspondientes matrículas o padrones fiscales, que tendrán la consideración de un registro permanente y público, estableciendo que los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales al menos quince días antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por un periodo de un mes, asimismo se publicarán en el BOP.

Disponiendo expresamente el apartado tercero del citado precepto:

3. Las cuotas y demás elementos tributarios en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hacen referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse que constan debidamente practicadas las notificaciones individuales de la liquidación correspondiente al alta y/o variación en el respectivo padrón, y en consecuencia la procedencia de la notificación colectiva de las sucesivas, por lo que no queda acreditada la inexistencia de notificación alegada.

A los efectos oportunos, con la notificación del acuerdo que, en su caso, se adopte respecto a los recursos interpuestos, se acompañará justificación de la notificación individual realizada.

IX.- Dispone el artículo 14. del TRLHL que el recurso de reposición será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los

supuestos regulados en los párrafos j) y k) anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo, si bien, la denegación presunta no exime de la obligación de resolver el recurso.

A la vista de lo anterior, examinada la documentación que obra en el expediente de su razón, y en aplicación de los elementos tributarios establecidos en la vigente ordenanza fiscal, queda acreditada la procedencia de las liquidaciones practicadas.

Por todo ello, a la vista del informe emitido por el servicio de gestión tributaria y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente los recursos de reposición interpuestos contra liquidaciones tributarias correspondientes a los ejercicios 2013 y siguientes, en concepto de tasa por recogida de basuras de actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios (BASIAE) que se detallan en la relación adicional configurada al efecto en los términos que constan en el expediente de su razón, confirmando las liquidaciones tributarias practicadas por resultar ajustadas a derecho.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados con apercibimiento de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria y a la Tesorería e Intervención Municipal, a los efectos que resulten procedentes.

12º ARCA/EXPTE. 10794/2016. PROPUESTA SOBRE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD SERVICIOS INTEGRALES DE AUTOMOCIÓN DEL SUR S.L. CONTRA LIQUIDACIONES EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por la entidad Servicios Integrales de Automoción del Sur S.L. contra liquidaciones en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas, y **resultando:**

1º. La administración de rentas, en ejercicio de sus competencias y en los términos que constan en el expediente de su razón, que trae causa de los correspondientes padrones fiscales relativos al Impuesto sobre Actividades Económicas, en adelante IAE, ejercicios 2016 y 2017, emitió las liquidaciones que se detallan a continuación:

Recibo	Ejercicio	Concepto	Referencia	Importe liquidado	Estado
160027767	2016	IAE	8909007827842	2613,80	Pendiente
170024752	2017			2613,80	

2º. Notificadas colectivamente las referidas liquidaciones al obligado tributario, en los términos que resultan de la normativa de aplicación, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (BOP) nº 168 y 164, de 21 de julio de 2016 y 18 de julio de 2017, respectivamente, con fecha 28 de octubre de 2016 y 3 de noviembre de 2017, Manuel Berrocal Jiménez actuando en nombre y representación de la

entidad Servicios Integrales de Automoción del Sur, S.L., ha interpuesto sendos recursos de reposición contra las liquidaciones referidas, en base a las alegaciones que se resumen a continuación.

3º. Los recursos interpuestos han sido acumulados en un único procedimiento para su resolución por identidad sustancial o íntima conexión en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC

4º. Manifiesta el recurrente ausencia del hecho imponible al entender que no ha ejercido la actividad de la que traen causa las liquidaciones impugnadas al haber causado baja por cese en virtud de escritura de fusión de sociedades, otorgada con fecha 28 de abril de 2016, ante el notario Luis Barriga Fernández, bajo el nº 1266 de su protocolo.

5º. No constando acreditado en el expediente los ingresos por parte del sujeto pasivo de alguna de las cantidades liquidadas en el periodo voluntario, al vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, se han iniciado los correspondientes procedimientos de apremio mediante providencias notificadas a los obligados tributarios, en los términos que resultan de los artículos 163 y siguientes de la LGT.

6º. Consta emitido informe jurídico favorable a la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuesto en los términos que a continuación se transcriben:

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

El artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que el referido precepto regula.

A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

Tercero. Legitimación.- El recurrente está legitimado para la interposición del recurso, por ser sujeto pasivo de la deuda de la que se trata, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del TRLHL.

Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto fuera del plazo de un mes previsto por el citado artículo, ya que constando notificadas las liquidaciones de forma colectiva mediante sendos anuncios insertos en el BOP nº 168 y nº 164 de fecha 21 de julio de 2016 y 18 de julio de 2017, respectivamente, los recursos se han interpuesto con fecha 28 de octubre de 2016 y 3 de noviembre de 2017; sin perjuicio de lo cual se considera conveniente entrar a valorar el fondo del asunto.

Quinto.- Órgano para resolver.- De conformidad con el artículo 14.2.b) del TRLHL, el artículo 94 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 305/2016 de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

Sexto.- Fondo del asunto.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, *el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en este término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.*

En el caso analizado ha podido comprobarse, mediante consulta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que el sujeto pasivo ha mantenido el alta de su actividad en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, esto es la referencia 890900782784.2, epígrafe 654.1 (Com. Men. Vehículos Terrestres) con dirección tributaria en este municipio en Diseminado Piesolo, 62 para todos los ejercicios liquidados, no habiendo acreditado, por tanto, la ausencia de hecho imponible alegada.

Visto lo anterior, procede desestimar íntegramente las alegaciones formuladas, quedando acreditada la procedencia de las liquidaciones practicadas.

Finalmente, dispone el artículo 14. del TRLHL que el recurso de reposición será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los párrafos j) y k) anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo, si bien, la denegación presunta no exime de la obligación de resolver el recurso.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta

de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por la entidad Servicios Integrales de Automoción del Sur S.L. contra las liquidaciones 160027767 y 170024752 en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas dado que se ha podido constatar la procedencia de las mismas en los términos de la ordenanza fiscal reguladora al comprobarse, mediante consulta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que el sujeto pasivo ha mantenido el alta de su actividad en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, esto es la referencia 890900782784.2, epígrafe 654.1 (Com. Men. Vehículos Terrestres) con dirección tributaria en este municipio en Diseminado Piesolo, 62, para todos los ejercicios liquidados, confirmando las liquidaciones tributarias practicadas por resultar ajustadas a derecho.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados con apercibimiento de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria y a la Tesorería e Intervención Municipal, a los efectos que resulten procedentes.

13º ARCA/EXPTE. 12241/2017. PROPUESTA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LIQUIDACIONES EN CONCEPTO DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

14º CONTRATACIÓN/EXPTE. 18571/2017. SERVICIO DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la contratación del servicio de asesoramiento especializado en materia de protección de datos, y **resultando:**

1º. Las Administraciones Públicas (AAPP) actúan como responsables y encargados de tratamientos de datos personales en el desarrollo de muchas de sus actividades. Consecuentemente, se van a ver afectadas por las previsiones del nuevo Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea. En muchos casos, los efectos del RGPD serán los mismos que para cualquier otro responsable o encargado. En algunas áreas, sin embargo, existen especificidades para el sector público.

2º. El RGPD fue publicado en mayo de 2016 y entró en vigor en ese mismo mes. Sin embargo, el nuevo reglamento será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018. Las modificaciones que deberán realizarse para alinear la normativa y la práctica de las AAPP con las previsiones del RGPD habrán de estar listas para aplicarse, a más tardar, en esa fecha de 2018. La Normativa general de protección de datos («NGPD»), cuya entrada en vigor está prevista el 25 de mayo de 2018, ofrecerá un marco de cumplimiento modernizado basado en la rendición de cuentas por lo que se refiere a la protección de datos en Europa.

3º. Los delegados de la protección de datos (DPD) serán el elemento nuclear de este nuevo marco jurídico para muchas organizaciones, lo que facilita el cumplimiento de las disposiciones de la NGPD. Según la NGPD, será obligado para determinados responsables y encargados del tratamiento de datos la designación de un DPD, lo que será aplicable a todas las autoridades y organismos públicos (con independencia de los datos que procesen).

4º. En este estado de cosas se ha incoado el expediente de contratación 18517/2017, ref. C-2018/01, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio de asesoramiento especializado en materia de protección de datos. En el presente supuesto está justificada la elección del procedimiento negociado sin publicidad por habilitarlo así los arts. 177 y 174 b) del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5º. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- DELEGACIÓN MUNICIPAL PROPONENTE: Hacienda
- TRAMITACIÓN: Ordinaria. REGULACIÓN: No armonizada
- PROCEDIMIENTO: Negociado sin publicidad.
- REDACTOR PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: Fernando Manuel Gómez Rincón. Secretario.
- REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: Fernando Manuel Gómez Rincón. Secretario.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): 24.000,00 €
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 29.040,00 €
- PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Dos años.
- PLAZO DE DURACIÓN INICIAL: dos años. POSIBILIDAD DE PRORROGA: Si, anualmente por hasta otros dos años más.
- VALOR ESTIMADO CONTRATO: 48.000,00 €
- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: No

6º. Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

- Año 2018: 9.680,00 €
- Año 2019: 14.520,00 €
- Año 2020: 14.520,00€
- Año 2021: 14.520,00 €
- Año 2022: 4.840,00 €

7º. Constan en el expediente los documentos contables siguientes:

RC número de operación 1201800000924 por importe de 9.680,00 €
RCFUT número de operación 1201800000931 por importe de 43.560,00 €
RCFUT número de operación 1201800000954 por importe de 4.840,00 €

7º. Se ha redactado por el jefe del servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el **expediente de contratación** incoado, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, **negociado sin publicidad**, del servicio indicado, debiéndose invitar por parte del Servicio de Contratación, otorgándoles al efecto el plazo adecuado, a las siguientes empresas y empresarios:

- 1.- PIPE ASESORES SL. - CIF B91586057
- 2.- MONCHOLI-CHECA Y ASOCIADOS,S.L. - CIF B91104000
- 3.- DESARROLLOS NETWORK Y TECNOLOGIAS DE INTERNET S.L. - CIFB91944926
- 4.- CESDEA SOLUCIONES JURIDICAS S.L.CIF B-14941082

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el citado contrato con sus correspondientes anexos, incluido el del pliego de prescripciones técnicas, en los términos cuyo texto consta en el referido expediente 18517/2017, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación 3SP4AQ9549XJD5AWPS6DQPDKW, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica el presente contrato, arriba referido.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como **responsable municipal del contrato** a Fernando Manuel Gómez Rincón. Secretario General de la Corporación.

Sexto.- Con independencia de las invitaciones específicas anteriormente mencionadas, **insertar un anuncio de licitación en el Perfil de Contratante** Municipal a fin de que cuantos candidatos interesados que cumplan con los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el pliego, puedan presentar las proposiciones oportunas dentro del mismo plazo que se establezca en aquéllas.

Séptimo.- Dar **traslado** de este acuerdo a la Secretaría Municipal, Intervención Municipal, Oficina Municipal Presupuestaria y responsable municipal del contrato.

15º URBANISMO/EXPTE. 11576/2017. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD DE ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obras a Endesa Distribución Eléctrica S.L. para instalación de una posición de salida de línea 66 kv Cantosales en la Subestación Eléctrica ALCORES, y **resultando:**

1º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de octubre de 2017, se concedió licencia de obra mayor a favor de la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L., para instalación de una posición de salida de línea 66 kv Cantosales en la Subestación Eléctrica



ALCORES, en los términos y con los condicionantes que constan en el expediente de su razón (expte. 7970/2016).

2º. En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 11576/2017-UROY solicitada por la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. con fecha de registro de entrada 17 de julio de 2017 (número 28149), para instalación de dos celdas de salida de línea 15 kv en la Subestación Eléctrica ALCORES, parcelas catastrales 41004A007000770000IA y 41004A007000720000IS, se ha emitido informe por la arquitecta del departamento de urbanismo con fecha 26 de enero de 2018, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor, conforme al proyecto redactado por e ingeniero técnico industrial José María García González con nº de visado 3960/67 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.

3º. El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

4º. Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 29 de enero de 2018 con el visto bueno del jefe del servicio jurídico del citado departamento con fecha 30 de enero de 2018, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

"Según el citado informe técnico, los terrenos afectados están clasificados en el PGOU como "Sistema General de Infraestructuras, localizándose en la Subestación Eléctrica Alcores" (Suelo No Urbanizable)" e informa favorablemente la actuación propuesta, por tratarse del uso característico del suelo, como ampliación, mantenimiento y mejora del uso infraestructural existente, conforme a la clasificación de los terrenos como Sistema General Infraestructural. Asimismo, indica expresamente que no procede de trámite ambiental previo.

Respecto a la garantía que ha de constituirse para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Alcalá de Guadaíra, se ha de indicar que consta depositado en la Tesorería Municipal fianza por importe de 300,50 €, con fecha de anotación 17 de enero de 2018.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 109.571,72 €.

Visto que el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a Suelo No Urbanizable (Sistema General de Infraestructuras. Subestación eléctrica), la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. para instalación de dos celdas de salida de línea 15 kv en la Subestación Eléctrica ALCORES, parcelas catastrales 41004A007000770000IA y 41004A007000720000IS, conforme al proyecto redactado por e ingeniero técnico industrial José María García González con nº de visado 3960/67 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

2. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

3. Al final de la obra, para la devolución de la fianza que ha de prestarse, deberá aportar el correspondiente certificado de correcta gestión de residuos que emite la entidad Alcorec.

- Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:
- Presupuesto de ejecución material: 109.571,72 €
- Plazo de inicio de la obra: máximo 3 meses.
- Plazo de ejecución de la obra: máximo 12 meses.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

16º URBANISMO/EXPTE. 7970/2016. PRÓRROGA SOLICITADA POR ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. PARA INICIO DE OBRAS AMPARADAS EN LICENCIA DE OBRA MAYOR CONCEDIDA EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ALCORES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga solicitada por Endesa Distribución Eléctrica S.L. para inicio de obras amparadas en licencia de obra mayor concedida en la Subestación Eléctrica Alcores, y **resultando:**

1º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de octubre de 2017 se concedió licencia de obra mayor a favor de la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L., para instalación de una posición de salida de línea 66 kv Cantosales en la Subestación Eléctrica ALCORES, parcela catastral 41004A040000830000II de esta localidad, en los términos y con los condicionantes que constan en el expediente de su razón (expte. 7970/2016), entre ellos y en lo que aquí interesa con un plazo para el inicio de la obra de 3 meses y una duración de 1 mes para la terminación de ésta. Consta la notificación de la resolución con fecha 10 de octubre de 2017.

2º. Con fecha de registro de entrada de 21 de diciembre de 2017 (número 47453), se presentó escrito de Endesa Distribución Eléctrica S.L. interesando la concesión de prórroga para el inicio de las obras objeto de la licencia arriba referida, en el mismo plazo concedido.

3º. Consta informe de inspección municipal de fecha 17 de enero de 2018, comprobando que las obras no han comenzado a ejecutarse. Asimismo, se ha emitido informe técnico por la arquitecta del departamento de urbanismo de 26 de enero de 2018, proponiendo acceder a lo solicitado habida cuenta de que no se han iniciado las obras amparadas por la licencia concedida, y que siguen siendo conforme con la ordenación urbanística vigente.

4º. Consta informe emitido por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo de fecha 29 de enero de 2018 favorable a la prórroga interesada, en base a los argumentos que en el mismo se contienen y que se reproducen literalmente a continuación:

“El artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística, establece que las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de ésta, previéndose, asimismo, en el referido precepto la posibilidad de concesión por parte de los municipios de prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 22 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), añadiendo el mismo la previsión expresa de que la obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Finalmente, el artículo 43 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, prevé la caducidad de las licencias salvo las posibles prórrogas que asimismo se indican.

1. Si no se comenzaren las obras autorizadas en el plazo de un (1) año
2. Cuando no se finalice la obra en el plazo de tres (3) años.
3. (...)

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

Podrán solicitarse prórrogas antes de la conclusión de los referidos plazos, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes.

En este sentido, en atención a lo solicitado, a la vista del informe emitido por inspección municipal y del informe técnico por la arquitecta del departamento de urbanismo, y dado que la normativa urbanística prevé la posibilidad de prórrogas por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, no existe inconveniente en conceder una única prórroga, si bien, por un plazo de 3 meses según lo previsto en el proyecto y en la resolución de concesión de la licencia para el inicio de las mismas.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder una única prórroga por espacio de 3 meses a Endesa Distribución Eléctrica S.L. para el inicio de las obras amparadas en la licencia de obra mayor objeto de expediente nº 7970/2016 en la Subestación Eléctrica ALCORES, parcela catastral 41004A040000830000II de esta localidad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos legales oportunos.

Tercero.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

17º EDUCACIÓN/EXPTÉ. 13990/2017. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. “EL ACEBUCHÉ”, CURSO ESCOLAR 2017/2018. MES DE DICIEMBRE: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la E.I. “El Acebuche”, curso escolar 2017/2018. Mes de diciembre, y resultando:

1º. Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º. En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

3º. El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

4º. Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º. El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

7º. Consta en expediente retención de crédito n.º 12018000003216, a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 28.915,74 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de VEINTOCHO MIL NOVECIENTAS QUINCE CON SETENTA Y CUATRO EUROS, (28.915,74) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0012, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa Moleque S.L. como bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil El Acebuche durante el mes de diciembre del curso escolar 17/18

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

18º SERVICIOS URBANOS/EXPT. 18441/2017. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE RED ELÉCTRICA Y EL AYUNTAMIENTO RELATIVO A LA COORDINACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA ALCORES-SANTA ELVIRA Y A LA REALIZACIÓN



DE UN PROYECTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar un convenio de colaboración con Red Eléctrica relativo a la coordinación de la instalación de la línea eléctrica Alcores-Santa Elvira y a la realización de un proyecto de promoción turística, y **resultando:**

1º. Con fecha 16 de noviembre de 2017 se presentó escrito por Red Eléctrica de España S.A.U. relativo al proyecto de ejecución de la línea eléctrica de transporte de energía a 220 kv Alcores-Santa Elvira.

En el citado escrito se señala *“que en el ejercicio de las funciones atribuidas por los art. 6 y 34 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, ha proyectado construir una línea área-subterránea de transporte de energía eléctrica, de doble circuito a 220 Kv, con una longitud de 8,776 kilómetros, que conectará la subestación ALCORES, situada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (provincia de Sevilla) con la subestación SANTA ELVIRA sita en el término municipal de Sevilla, que formará parte de la red de transporte de energía eléctrica en alta tensión en los términos establecidos en la citada Ley 24/2013.*

Que dicha línea ya cuenta con autorización administrativa previa, declaración, en concreto, de utilidad pública y autorización administrativa de construcción otorgadas mediante resolución de fecha de 27 de julio de 2017 por la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla, así como calificación ambiental de fecha 19 de octubre de 2017, otorgada por El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Que dichas actuaciones están exentas de licencia de obras al tratarse de una instalación que se encuentra contemplada en el documento denominado "Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020", aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 16 de octubre de 2015 y que la mencionada planificación es vinculante para Red Eléctrica como sujeto que opera en el Sistema Eléctrico.

Y que en aras de colaborar con el Ayuntamiento por el perjuicio que pueda llegar a suponer la ejecución de las obras está previsto que se firme un convenio de colaboración con esta Corporación Municipal.”

2º. El convenio propuesto por Red Eléctrica para que se firme por este Ayuntamiento tiene por objeto:

“- La coordinación entre las dos entidades para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento de las instalaciones que Red Eléctrica va a realizar en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

- Establecer las condiciones en que Red Eléctrica va a colaborar en el proyecto de promoción turística de la ciudad de Alcalá de Guadaíra.”

3º. Al respecto hay que decir que el objeto indicado se corresponde con el ejercicio de competencias municipales como son:

- Por un lado, en cuanto a la coordinación de la instalación de la línea eléctrica de alta tensión, la adecuación al planeamiento de las infraestructuras de interés público, la prevención y control ambiental y las relativas al utilización o aprovechamiento especial

del dominio público, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 7/1999, de 29 de setiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento de la misma aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, así como el RDLgtvo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Por otro lado, en cuanto a la ejecución de un proyecto de promoción turística, la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, conforme a lo dispuesto en los art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4º. El convenio propuesto se somete al art. 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, dicho convenio de colaboración queda fuera del ámbito de aplicación de aquél.

5º. El desarrollo normativo más completo de los convenios de colaboración se contiene en los arts. 47 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6º. Los compromisos de Red Eléctrica al suscribir el convenio que se propone son los siguientes:

1. Red Eléctrica se compromete a que los trabajos de ejecución de las Instalaciones de la Red de Transporte que se proyectan en el municipio de Alcalá de Guadaíra se efectúen con el máximo respeto posible al medio natural en el que se desenvuelvan, reparando los daños que pudieran producirse en los caminos municipales.

2. Red Eléctrica contribuirá económicamente con el proyecto de promoción turística aportando la cantidad de (125.000,00 €), en el modo y plazo que se refleja en la estipulación quinta, y que se destinarán a la financiación de las actuaciones que aparecen reflejadas en **la memoria** presentada por el Ayuntamiento.

3. Adicionalmente, y en el caso de que resulte necesario constituir la preceptiva servidumbre de paso de energía eléctrica sobre terrenos de propiedad municipal, afectados por las Instalaciones, con el alcance y los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el art. 149 del Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Red Eléctrica abonará al Ayuntamiento la cantidad que resulte de aplicación, una vez que se conozca el alcance de las afecciones, y en los mismos términos que al resto de los titulares de parcelas afectadas, mediante la firma de los boletines denominados "*T173. Autorización para el paso de línea eléctrica*" y "*T171. Autorización para la constitución de la servidumbre de acceso*" que se acompañan como ANEXO al presente documento.

7º. Por su parte los compromisos que asume el Ayuntamiento con la firma del convenio son los siguientes:

1. La ejecución del proyecto de promoción turística recogido en la memoria elaborada por el Ayuntamiento y que financia Red Eléctrica con la aportación de 125.000 €.

2. El Ayuntamiento expresa su aceptación y conformidad con la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento de las Instalaciones que Red Eléctrica tiene proyectadas en su Término Municipal.

3. El Ayuntamiento se compromete a hacer mención expresa de Red Eléctrica, como entidad colaboradora, en todos los medios de publicidad que se establezcan con motivo del desarrollo del Proyecto.

4. El Ayuntamiento hará constar en todas las comunicaciones y documentación relativa al Proyecto en cualquiera de sus soportes, la colaboración de Red Eléctrica mediante la inclusión, en lugar destacado, de su logotipo, previa aprobación de Red Eléctrica.

5. El Ayuntamiento, previa aprobación por parte de Red Eléctrica, instalará una placa en un lugar visible, en la que junto al logotipo de la empresa, se mencione la colaboración de Red Eléctrica en el proyecto.

8º. Además, una vez recibido el pago, el Ayuntamiento deberá emitir el correspondiente certificado de la colaboración de Red Eléctrica que acredite el cumplimiento de los fines del Convenio y justifique la aportación económica para la realización de las actividades previstas.

Dicho certificado deberá contener los siguientes extremos:

- a) El número de identificación fiscal del Ayuntamiento.
- b) Fecha de recepción de la aportación económica de Red Eléctrica e importe de la misma.
- c) Destino que el Ayuntamiento dará a la aportación económica en el cumplimiento de su finalidad específica.

9º. Una vez finalizado el proyecto, se remitirá a Red Eléctrica una memoria justificativa de la ejecución del mismo y del cumplimiento de la finalidad para la que Red Eléctrica realizó su aportación económica.

10º. El convenio quedará resuelto en los supuestos previstos en el art. 51 de la Ley 40/2015 y en los casos de:

- 1. Que Red Eléctrica no obtenga la Autorización Administrativa de Construcción de las Instalaciones.
- 2. Que en virtud de la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, las Instalaciones no afectasen al término municipal de Alcalá de Guadaíra.
- 3. Que el Ayuntamiento no suscriba la constitución voluntaria de servidumbres eléctricas de las Instalaciones, tal como se indica en el último párrafo de la estipulación segunda.

- Los supuestos 1º o 2º serán notificados por Red Eléctrica al Ayuntamiento, quedando las partes liberadas de sus respectivas obligaciones, sin perjuicio de que en este caso, el Ayuntamiento no vendrá obligado a devolver a Red Eléctrica la cantidad de ciento veinticinco mil euros (125.000,00 €), acordada en la estipulación quinta.
- En el supuesto 3º o en el caso de que el Ayuntamiento procediere a la resolución unilateral del presente Convenio o al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, Red Eléctrica tendrá derecho a la devolución del pago efectuado con sus intereses.

11º. Al objeto de elevar la presente propuesta se ha incoado el expediente 18441/2017, figurando en el mismo una memoria técnica justificativa de la conveniencia de la firma del citado convenio, suscrita por la Técnico de Turismo, y una memoria justificativa del cumplimiento de las exigencias legales que tiene que respetar el convenio, elaborada por el jefe de Servicio Jurídico de la GMSU, desprendiéndose de dichos documentos:

1.- La necesidad y oportunidad de la formalización del convenio, que viene dada por cuanto el mismo resulta conveniente para el cumplimiento de las competencias municipales, al existir un evidente interés municipal en promover la coordinación entre las dos entidades para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento de las instalaciones que Red Eléctrica se va a realizar en el término municipal y la colaboración en la realización de un proyecto de promoción turística para la ciudad.

2.- La formalización de este convenio no tiene ningún tipo de repercusión económica: a través de la misma no se incurre en ningún tipo de gasto adicional que no venga satisfaciendo el Ayuntamiento ni especialmente ha de abonarse precio alguno.

3.- El objeto del convenio no consiste en ningún tipo de prestación regulada por la normativa de contratación pública por la que se haya de satisfacer o recibir algún tipo de precio, sino en el ejercicio de competencias municipales.

12º. En cuanto a la competencia para la aprobación del convenio, hay que partir del objeto del mismo que es el siguiente:

1. *"La coordinación entre las dos entidades para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento de las instalaciones que Red Eléctrica va a realizar en el término municipal de Alcalá de Guadaíra".*

En esta materia la participación del Ayuntamiento es más testimonial que sustancial, pues la puesta en servicio, operación y mantenimiento de la instalación la realizará Red Eléctrica, que la promueve, sufraga el coste de la obra y la ejecuta, aquí lo que subyace es la adecuación al planeamiento de una infraestructura de interés público, que no lo contradice como se recoge en el informe emitido por el Departamento de Urbanismo, y por otra parte la realización de una obra sobre el dominio público, que en el presente caso y como una excepción está excluida de licencia por aplicación de la legislación sectorial.

En definitiva, este apartado del convenio está relacionado con la concesión de licencias de obras sobre el dominio público, que conforme al art. 9 de los Estatutos de la GMSU

está atribuida al presidente de la misma y que conforme al art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local es una de las atribuciones del Alcalde.

2. *"Establecer las condiciones en que Red Eléctrica va a colaborar en el proyecto de promoción turística de la ciudad de Alcalá de Guadaíra."*

En este apartado, lo esencial es la competencia que el art. 25.2.h) de la Ley Bases de Régimen Local otorga al Municipio: *"Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local"*, sin que se concrete si se atribuye al Alcalde o al Pleno de la Corporación, por lo que por aplicación de la llamada cláusula residual de competencias que se recoge en el art. 21.1.s) *"Las demás que expresamente le atribuyan las leyes o aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales"*, correspondería, en principio, al Alcalde, salvo que incidiera en otra competencia propia del Pleno.

En este sentido, la resolución de Alcaldía núm. 528/2017, 12 de diciembre, sobre nueva organización municipal atribuye al concejal-delegado de Turismo las competencias sobre *"mejora de la infraestructura turística y la potenciación de la difusión turística a través de las nuevas tecnologías"*, se puede decir que estas materias están dentro de la descripción que se contiene en la memoria técnica sobre el proyecto que se pretende realizar (crear un itinerario turístico y además incluir contenidos digitales).

Todo lo anterior confirma que el objeto del convenio se reconduce en todo momento a competencias que por ley se atribuyen al Alcalde y no al Pleno.

La competencia para la aprobación de los convenios la Alcaldía la ha delegado exclusivamente en la Junta de Gobierno Local mediante la resolución núm. 305/2016, de 14 de julio, sobre delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local, modificada por la resolución de Alcaldía núm. 397/2016, de 11 de octubre, que en su punto segundo, b) 32º. dispone: *"Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos se refiera a competencias delegadas en la Junta de Gobierno o ésta fuera competente para la aprobación del gasto que la firma de este convenio suponga, con arreglo a lo establecido en esta resolución de Delegaciones o en las bases de ejecución del presupuesto."*

Al respecto hay que señalar que la aprobación y posterior firma del convenio no conlleva en si misma la aprobación de ningún gasto, sino que es un instrumento previo para que a posteriori por parte de Red Eléctrica se transfiera un dinero para que el Ayuntamiento lo destine a un fin, pero que, en todo caso, no le ocasiona ningún coste económico.

Cuestión distinta, es que una vez que se reciba el dinero haya que tramitar un expediente de contratación administrativa para realizar la obra y que en función de la cuantía y de que se realiza sobre el dominio público, correspondería al Consejo de Administración de la GMSU según el art. 8.5 de sus Estatutos, a fecha de hoy sin embargo, y conforme al art. 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, la competencia sería del Pleno pues el citado proyecto de obras no está previsto en los presupuestos.

En definitiva, y dado que el convenio está relacionado con el ejercicio de competencias propias de la Alcaldía, y que esta ha delegado en la Junta de Gobierno local la aprobación de convenios cuando sea competente para la aprobación del gasto, y este convenio no supone en

si mismo la aprobación de ningún gasto, se considera que es la Junta de Gobierno Local la competente para la firma del convenio.

Por otra parte, y valorando que la parte fundamental de la materia sobre la que trata el convenio se corresponde con una instalación eléctrica sobre el dominio público y un futuro contrato de obras que recae igualmente sobre el dominio público, se considera que la propuesta a la Junta de Gobierno Local debe ser elevada por la Delegación de Servicios Urbanos.

Por todo ello, visto el contenido del expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la memoria técnica sobre el proyecto de promoción turística DRACO, redactada por la técnico de gestión de Turismo de este Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar el convenio de colaboración entre Red Eléctrica, S.A.U. y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra relativo a la coordinación de la instalación de la línea eléctrica Alcores-Santa Elvira y a la realización de un proyecto de promoción turística, en los términos , cuyo texto consta en el citado expediente 18441/2017 debidamente diligenciado con el sello del órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 52NMW2X5JDS4PLQFA7P4T2W9Y, validación: <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Notificar este acuerdo a Red Eléctrica, S.A.U., dando cuenta del mismo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería, Urbanismo, Turismo y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

19º FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPT. 2333/2017. ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE 29 DE NOVIEMBRE 2017 PARA LA ESCUELA TALLER CONECTA (41/2017/ET/0015).- Examinado el expediente que se tramita para aceptar la subvención concedida de 29 de noviembre 2017 para La Escuela Taller CONECTA (41/2017/ET/0015), y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2017 se aprobó la solicitud de subvención del proyecto de Escuela Taller en el marco de la convocatoria de ayudas de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, según resolución de 7 de diciembre de 2016, conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016.

El coste total del proyecto aprobado ascendía a 359.511,77 euros, de los cuales el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra solicitó a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio una subvención de 327.058,20 euros, siendo los 32.453,57 euros restantes de aportación municipal. Constando en el apartado segundo del acuerdo adoptado el compromiso de habilitar crédito correspondiente a la aportación municipal para financiar la ejecución del proyecto, en caso de que sea concedida la ayuda solicitada.

2º. El 6 de noviembre de 2017, se publica RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por la que **se declara la inadmisión de las solicitudes** presentadas al amparo de la convocatoria efectuada en la Resolución de 7 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca la concesión de subvenciones para incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016. En el Anexo I de esta Resolución, figura el expediente 41/2017/ET/0015 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, constando como motivo de la inadmisión, que copiado literalmente dice como sigue “La entidad no cumple los requisitos de concurrencia previstos en el Resuelve tercero de la Resolución de Convocatoria”.

3º. El acuerdo tercero adoptado por Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2017 instaba a realizar la siguiente consulta, que copiada literalmente decía como sigue “Solicitar aclaración y en su caso rescisión sobre el alcance y ámbito de aplicación del artículo 4.2 b) de la Orden de la Consejería de Empleo, Empresas y Comercio de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas, para el caso de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía número 939/16, de 31 de marzo de 2016 al tratarse de una Administración Pública y de un caso no equiparable a los supuestos de la ayuda.”

A este respecto, en el expediente GE: 10746/2016 relativo a solicitud de subvención de los programas Andalucía Orienta, consta oficio de remisión de fecha 14 de noviembre de 2016 a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, en el que se le adjunta informe sobre el cumplimiento de requisitos para ser beneficiario, así como la RESOLUCION JUDICIAL 2016-0036 interpuesto por Ayuntamiento contra sentencia estimatoria del J.S. nº 2 en autos 456-14-1, motivo por el que este Ayuntamiento ha quedado inadmitido en la solicitud de diversas subvenciones a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y que en el fondo de la cuestión es idéntico al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local para este expediente.

4º. En respuesta a la petición de informe solicitada por el Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, con fecha 16 de noviembre de 2017, tiene entrada en el Registro General de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla el Informe número AEPI00050/17 de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Empleo sobre la interpretación del apartado 4.a) 2º de la Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los programas de orientación profesional y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción laboral de la Junta de Andalucía. En el citado informe, la Asesoría Jurídica precisa que “{...} *las prohibiciones han de venir consagradas en norma de rango legal* {...}.”

5º. Con fecha 28 de noviembre de 2017, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presenta vía telemática recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 6 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, en la que se solicita que “ {...} se proceda por parte de esa Delegación Territorial a la admisión de la solicitud, la baremación de la misma conforme a las bases reguladoras y se nos

conceda el carácter de beneficiario para las subvenciones de Taller de Empleo y Escuelas Taller presentadas conforme a ley.”

6º. Con fecha 1 de diciembre de 2017 tiene registro de entrada de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, resolución de fecha 29 de noviembre de 2017, del Delegado Provincial, por la que se resuelve estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, contra la resolución de 6 de noviembre de 2017, por la que se declara la inadmisión de las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria efectuada en la resolución de 7 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca la concesión de subvenciones para Incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, conforme a lo previsto en la Orden de 2 de junio de 2016, en los términos expuestos en el Fundamento Jurídico Segundo de dicha Resolución y, por tanto, retrotraer el procedimiento para que se proceda a practicar la evaluación previa y el resto de los preceptivos trámites.

7º. Atendiendo a la anterior resolución, se presenta por registro telemático de 4 de diciembre de 2017 la documentación requerida en la fase de subsanación y de aprobación provisional.

8º. El 12 de enero de 2018 se publica Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Formación Profesional para el Empleo para incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016, donde aparece en el Anexo II como entidad beneficiaria de Escuela Taller el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con número de expediente SE/2017/ET/0015, con los siguientes importes:

Proyecto aprobado: 236.838,23€
Parte aportada por la Entidad: 67.377,57€
% Subvención concedida: 71,55%
Subvención concedida: 169.460,66€

Desglose subvención concedida:
Módulo A: 96.355,57€
Módulo B: 24.673,78€
Módulo C: 48.431,31€

9º. Con fecha 29 de enero de 2018 el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presenta vía telemática y conforme a lo previsto en el artículo 15.4 de la Orden de 2 de junio de 2016, ANEXO VII. Aceptación expresa de la subvención concedida de 29 de noviembre 2017 para La Escuela Taller CONECTA (41/2017/ET/0015), por un importe total del proyecto aprobado de doscientos treinta y seis mil ochocientos treinta y ocho con veintitrés euros (236.838,23€) y un importe de subvención por parte de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta con sesenta y seis euros (169.460,66€) y la aportación municipal por importe de sesenta y siete mil trescientos setenta y siete con treinta y siete euros (67.377,37€).

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Ratificar el ANEXO VII. Aceptación expresa de la subvención concedida de 29 de noviembre 2017 para La Escuela Taller CONECTA (41/2017/ET/0015), por un importe total del proyecto aprobado de doscientos treinta y seis mil ochocientos treinta y ocho con veintitrés euros (236.838,23€) y un importe de subvención por parte de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta con sesenta y seis euros (169.460,66€) y la aportación municipal elegible por importe de sesenta y siete mil trescientos setenta y siete con treinta y siete euros (67.377,37€).

Segundo.- Aprobar el compromiso de dotación de crédito para el ejercicio 2019 como aportación municipal elegible por importe de 67.377,37€, así como la aportación municipal no elegible por importe de 3.137,02 €, con la siguiente distribución:

	Aportación Ayuntamiento elegible	Aportación Ayuntamiento no elegible
Módulo C. Gastos salariales de alumnos trabajadores	31.019,49 €	
Módulo A. Gastos salariales de personal directivo, formador y de apoyo	21.376,12 €	2.919,76 €
Módulo B. Gastos de funcionamiento	14.981,96 €	217,26 €
	67.377,57 €	3.137,02 €

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos de Formación y Empleo, Intervención Municipal y Tesorería.

20º FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPT. 2334/2017. ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE 29 DE NOVIEMBRE 2017 PARA EL PROYECTO TALLER DE EMPLEO-ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (41/2017/TE/0040).
Examinado el expediente que se tramita para aceptar la subvención concedida de 29 de noviembre 2017 para el proyecto Taller de Empleo-Actividades de Gestión Administrativa (41/2017/TE/0040), y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2017 se aprobó la solicitud de subvención del proyecto de Taller de Empleo-Actividades de Gestión Administrativa, en el marco de la convocatoria de ayudas de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, según resolución de 7 de diciembre de 2016, conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016.

El coste total del proyecto aprobado ascendía a 316.776,77 euros, de los cuales el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra solicitó a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio una subvención de 293.662,80 euros, siendo los 23.113,97 euros restantes de aportación



municipal. Constando en el apartado segundo del acuerdo adoptado el compromiso de habilitar crédito correspondiente a la aportación municipal para financiar la ejecución del proyecto, en caso de que sea concedida la ayuda solicitada.

2º. El 6 de noviembre de 2017, se publica RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por la que **se declara la inadmisión de las solicitudes** presentadas al amparo de la convocatoria efectuada en la Resolución de 7 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca la concesión de subvenciones para incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016. En el Anexo I de esta Resolución, figura el expediente 41/2017/TE/0040 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, constando como motivo de la inadmisión, que copiado literalmente dice como sigue “La entidad no cumple los requisitos de concurrencia previstos en el Resuelve tercero de la Resolución de Convocatoria”.

3º. El acuerdo tercero adoptado por Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2017 instaba a realizar la siguiente consulta, que copiada literalmente decía como sigue “Solicitar aclaración y en su caso rescisión sobre el alcance y ámbito de aplicación del artículo 4.2 b) de la Orden de la Consejería de Empleo, Empresas y Comercio de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas, para el caso de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía número 939/16, de 31 de marzo de 2016 al tratarse de una Administración Pública y de un caso no equiparable a los supuestos de la ayuda.”

A este respecto, en el expediente GE: 10746/2016 relativo a solicitud de subvención de los programas Andalucía Orienta, consta oficio de remisión de fecha 14 de noviembre de 2016 a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, en el que se le adjunta informe sobre el cumplimiento de requisitos para ser beneficiario, así como la RESOLUCIÓN JUDICIAL 2016-0036 interpuesto por Ayuntamiento contra sentencia estimatoria del J.S. nº 2 en autos 456-14-1, motivo por el que este Ayuntamiento ha quedado inadmitido en la solicitud de diversas subvenciones a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y que en el fondo de la cuestión es idéntico al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local para este expediente.

4º. En respuesta a la petición de informe solicitada por el Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, con fecha 16 de noviembre de 2017, tiene entrada en el Registro General de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla el Informe número AEPI00050/17 de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Empleo sobre la interpretación del apartado 4.a) 2º de la Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los programas de orientación profesional y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción laboral de la Junta de Andalucía. En el citado informe, la Asesoría Jurídica precisa que “{...} *las prohibiciones han de venir consagradas en norma de rango legal* {...}.”

5º. Con fecha 28 de noviembre de 2017, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presenta vía telemática recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 6 de

noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, en la que se solicita que “ {...} se proceda por parte de esa Delegación Territorial a la admisión de la solicitud, la baremación de la misma conforme a las bases reguladoras y se nos conceda el carácter de beneficiario para las subvenciones de Taller de Empleo y Escuelas Taller presentadas conforme a ley.”

6º. Con fecha 1 de diciembre de 2017 tiene registro de entrada de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, resolución de fecha 29 de noviembre de 2017, del Delegado Provincial, por la que se resuelve estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, contra la resolución de 6 de noviembre de 2017, por la que se declara la inadmisión de las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria efectuada en la resolución de 7 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca la concesión de subvenciones para Incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, conforme a lo previsto en la Orden de 2 de junio de 2016, en los términos expuestos en el Fundamento Jurídico Segundo de dicha Resolución y, por tanto, retrotraer el procedimiento para que se proceda a practicar la evaluación previa y el resto de los preceptivos trámites.

7º. Atendiendo a la anterior resolución, se presenta por registro telemático de 4 de diciembre de 2017 la documentación requerida en la fase de subsanación y de aprobación provisional.

8º. El 12 de enero de 2018 se publica Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Formación Profesional para el Empleo para incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016, donde aparece en el Anexo II como entidad beneficiaria de Taller de Empleo el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con número de expediente SE/2017/TE0040, con los siguientes importes:

Proyecto aprobado: 313.119,04€
Parte aportada por la Entidad: 46.227,94€
% Subvención concedida: 85,24%
Subvención concedida: 266.891,10€

Desglose subvención concedida:
Módulo A: 104.750,27€
Módulo B: 29.936,40€
Módulo C: 132.204,43€

9º. Con fecha 29 de enero de 2018 el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presenta vía telemática y conforme a lo previsto en el artículo 15.4 de la Orden de 2 de junio de 2016, ANEXO VII. Aceptación expresa de la subvención concedida de 29 de noviembre 2017 para el proyecto Taller de Empleo-Actividades de Gestión Administrativa (41/2017/TE/0040), por un importe total del proyecto aprobado de trescientos sesenta y seis mil ciento diecinueve con cuatro euros (313.119,04€) y un importe de subvención por parte de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de doscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y uno con diez euros (266.891,10€), y la aportación municipal por importe de cuarenta y seis mil doscientos veintisiete con noventa y cuatro euros (46.227,94€).

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Ratificar el ANEXO VII. Aceptación expresa de la subvención concedida de 29 de noviembre 2017 para el proyecto Taller de Empleo-Actividades de Gestión Administrativa (41/2017/TE/0040), por un importe total del proyecto aprobado de trescientos sesenta y seis mil ciento diecinueve con cuatro euros (313.119,04€) y un importe de subvención por parte de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de doscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y uno con diez euros (266.891,10€) , y la aportación municipal elegible por importe de cuarenta y seis mil doscientos veintisiete con noventa y cuatro euros (46.227,94€).

Segundo.- Aprobar el compromiso de dotación de crédito para el ejercicio 2019 como aportación municipal elegible por importe de 46.227,94€, así como la aportación municipal no elegible por importe de 10.573,76 €, con la siguiente distribución:

	Aportación Ayuntamiento elegible	Aportación Ayuntamiento no elegible
Módulo C. Gastos salariales de alumnos trabajadores	22.896,80	7.470,31 €
Módulo A. Gastos salariales de personal directivo, formador y de apoyo	18.142,88	3.103,45
Módulo B. Gastos de funcionamiento	5.188,25	0,00
	46.227,94	10.573,76

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Formación y Empleo, Intervención Municipal y Tesorería.

21º FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPT. 1403/2018. ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EMPLEO-OPERACIONES DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (41/2017/TE/0025).- Examinado el expediente que se tramita para aceptar la subvención concedida de 29 de noviembre de 2017 para el Proyecto de Empleo-Operaciones de Sistemas Informáticos (41/2017/TE/0025), y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2017 se aprobó la solicitud de subvención del proyecto de Taller de Empleo- Operaciones de Sistemas Informáticos en el marco de la convocatoria de ayudas de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, según resolución de 7 de diciembre de 2016, conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016.



El coste total del proyecto aprobado ascendía a 316.776,77 euros, de los cuales el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra solicitó a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio una subvención de 293.662,80 euros, siendo los 23.113,97 euros restantes de aportación municipal. Constando en el apartado segundo del acuerdo adoptado el compromiso de habilitar crédito correspondiente a la aportación municipal para financiar la ejecución del proyecto, en caso de que sea concedida la ayuda solicitada.

2º. El 6 de noviembre de 2017, se publica RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por la que **se declara la inadmisión de las solicitudes** presentadas al amparo de la convocatoria efectuada en la Resolución de 7 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca la concesión de subvenciones para incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016. En el Anexo I de esta Resolución, figura el expediente 41/2017/TE/0025 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, constando como motivo de la inadmisión, que copiado literalmente dice como sigue “La entidad no cumple los requisitos de concurrencia previstos en el Resuelve tercero de la Resolución de Convocatoria”.

3º. El acuerdo tercero adoptado por Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2017 instaba a realizar la siguiente consulta, que copiada literalmente decía como sigue “Solicitar aclaración y en su caso rescisión sobre el alcance y ámbito de aplicación del artículo 4.2 b) de la Orden de la Consejería de Empleo, Empresas y Comercio de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas, para el caso de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía número 939/16, de 31 de marzo de 2016 al tratarse de una Administración Pública y de un caso no equiparable a los supuestos de la ayuda.”

A este respecto, en el expediente GE: 10746/2016 relativo a solicitud de subvención de los programas Andalucía Orienta, consta oficio de remisión de fecha 14 de noviembre de 2016 a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, en el que se le adjunta informe sobre el cumplimiento de requisitos para ser beneficiario, así como la RESOLUCION JUDICIAL 2016-0036 interpuesto por Ayuntamiento contra sentencia estimatoria del J.S. nº 2 en autos 456-14-1, motivo por el que este Ayuntamiento ha quedado inadmitido en la solicitud de diversas subvenciones a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y que en el fondo de la cuestión es idéntico al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local para este expediente.

4º. En respuesta a la petición de informe solicitada por el Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, con fecha 16 de noviembre de 2017, tiene entrada en el Registro General de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla el Informe número AEPI00050/17 de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Empleo sobre la interpretación del apartado 4.a) 2º de la Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los programas de orientación profesional y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción laboral de la Junta de Andalucía. En el citado informe, la Asesoría Jurídica precisa que “{...} las prohibiciones han de venir consagradas en norma de rango legal {...}.”

5º. Con fecha 28 de noviembre de 2017, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presenta vía telemática recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 6 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, en la que se solicita que “ {...} se proceda por parte de esa Delegación Territorial a la admisión de la solicitud, la baremación de la misma conforme a las bases reguladoras y se nos conceda el carácter de beneficiario para las subvenciones de Taller de Empleo y Escuelas Taller presentadas conforme a ley.”

6º. Con fecha 1 de diciembre de 2017 tiene registro de entrada de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, resolución de fecha 29 de noviembre de 2017, del Delegado Provincial, por la que se resuelve estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, contra la resolución de 6 de noviembre de 2017, por la que se declara la inadmisión de las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria efectuada en la resolución de 7 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca la concesión de subvenciones para Incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, conforme a lo previsto en la Orden de 2 de junio de 2016, en los términos expuestos en el Fundamento Jurídico Segundo de dicha Resolución y, por tanto, retrotraer el procedimiento para que se proceda a practicar la evaluación previa y el resto de los preceptivos trámites.

7º. Atendiendo a la anterior resolución, se presenta por registro telemático de 4 de diciembre de 2017 la documentación requerida en la fase de subsanación y de aprobación provisional.

8º. El 12 de enero de 2018 se publica Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Formación Profesional para el Empleo para incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016, donde aparece en el Anexo II como entidad beneficiaria de Taller de Empleo el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con número de expediente SE/2017/TE0025, con los siguientes importes:

Proyecto aprobado: 313.119,04€
Parte aportada por la Entidad: 46.227,94€
% Subvención concedida: 85,24%
Subvención concedida: 266.891,10€

Desglose subvención concedida:
Módulo A: 104.750,27€
Módulo B: 29.936,40€
Módulo C: 132.204,43€

9º. Con fecha 29 de enero de 2018 el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presenta vía telemática y conforme a lo previsto en el artículo 15.4 de la Orden de 2 de junio de 2016, ANEXO VII. Aceptación expresa de la subvención concedida de 29 de noviembre 2017 para el proyecto Taller de Empleo-Operaciones de Sistemas Informáticos (41/2017/TE/0025), por un importe total del proyecto aprobado de trescientos sesenta y seis mil ciento diecinueve con cuatro euros (313.119,04€) y un importe de subvención por parte de la Delegación Territorial de

Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de doscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y uno con diez euros (266.891,10€) , y la aportación municipal por importe de cuarenta y seis mil doscientos veintisiete con noventa y cuatro euros (46.227,94€).

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Ratificar el ANEXO VII. Aceptación expresa de la subvención concedida de 29 de noviembre 2017 para el proyecto Taller de Empleo-Operaciones de Sistemas Informáticos (41/2017/TE/0025), por un importe total del proyecto aprobado de trescientos sesenta y seis mil ciento diecinueve con cuatro euros (313.119,04€) y un importe de subvención por parte de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de doscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y uno con diez euros (266.891,10€), y la aportación municipal elegible por importe de cuarenta y seis mil doscientos veintisiete con noventa y cuatro euros (46.227,94€).

Segundo.- Aprobar el compromiso de dotación de crédito para el ejercicio 2019 como aportación municipal elegible por importe de 46.227,94€, así como la aportación municipal no elegible por importe de 10.573,76 €, con la siguiente distribución:

	Aportación Ayuntamiento elegible	Aportación Ayuntamiento no elegible
Módulo C. Gastos salariales de alumnos trabajadores	22.896,80	7.470,31 €
Módulo A. Gastos salariales de personal directivo, formador y de apoyo	18.142,88	3.103,45
Módulo B. Gastos de funcionamiento	5.188,25	0,00
	46.227,94	10.573,76

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Formación y Empleo, Intervención Municipal y Tesorería.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE